INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN 55 (D-55)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

(Artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, adicionado el artículo 223A a la Ley 1801 del 2016, corregida por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022 y los artículos 14 y 28 de la Resolución 0277 del 30 de marzo del 2022)

Ítem:	118
Asunto:	Notificación por estado auto de decisión del proceso verbal abreviado
Expediente físico o virtual:	2022225490156590E
Caso ARCO:	14138902
Comparendo N°:	2
Expediente de policía:	11-001-6-2022-401702
Presunto(a) infractor(a):	**EDUARD FELIPE OCHOA VILLARREAL**
Documento de identificación:	1001272674
Fecha de los hechos:	09 de diciembre de 2022
Dirección de residencia:	sin direccion de contacto
Celular / teléfono:	sin celular de contacto
Correo electrónico:	sin correo de contacto
Fecha del auto de avóquese:	15 de diciembre de 2023
Fecha de la audiencia de decisión:	04 de enero de 2024
Comportamiento contrario a la convivencia:	**27.6.-** Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Medida correctiva decidida:	Multa General Tipo 2
Apelación / Objeción:	NO / NO

El auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía Urbano de Descongestión 55 (D-55),

HACE SABER

Por medio de la presente **notificación por estado**, me permito comunicarle que mediante **Auto de Decisión de Proceso Verbal Abreviado** del día 04 de enero de 2024, acorde con el **artículo 295** de **la Ley 1564 de 2012** -Código General del Proceso- (CGP), el Inspector de Policía Urbano D-55, ha proferido la siguiente decisión cuyo encabezamiento y parte decisoria se transcribe a continuación:

"**DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR que el(la) señor(a) **EDUARD FELIPE OCHOA VILLARREAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1001272674, **INCURRIÓ** en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **numeral 6°** del **artículo 27** de la **Ley 1801 de 2016**, concordante con la Ley 2197 de 2022, que adicionó los numerales 8, 9, 10 y 11 al artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (CNSCC), esta última normativa corregida en el artículo 19 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, por yerros en la numeración consecutiva y de la omisión de la transcripción de los numerales 8, 9, 10 y 11

que integran la tabla contenida en el parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 2197 de 2022, el día 09 de diciembre de 2022, en donde le fue impuesta la orden de comparendo correspondiente al expediente de policía N°. 11-001-6-2022-401702.

SEGUNDO: En consecuencia, **IMPONER MEDIDA CORRECTIVA** a(l)(la) señor(a) **EDUARD FELIPE OCHOA VILLARREAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1001272674, consistente en **Multa General Tipo 2**, en **cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)**, equivalente en la suma de hasta **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($133.333,00)**, vigente para el año **2022**, los cuales deberá pagar a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C, conforme al artículo 4° del Decreto 442 de 2018; concordante con el literal b) del artículo 10° del Decreto 289 de 2021 y el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, que modificó el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, esta última normativa corregida en el artículo 22 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, por yerros en la numeración consecutiva presente en el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022.

TERCERO: INSTAR, al cumplimiento del pago de la multa impuesta, pues su no pago tendrá como consecuencia, las establecidas en el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022, que adicionó el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, esta última normativa corregida en el artículo 23 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, por yerros en la numeración consecutiva presente en el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022.

CUARTO: PROHIBIR, el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme lo señala el artículo 178 de la Ley 1801 de 2016, por el término de **seis (6) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, desde el **15 de enero de 2024** y hasta el **14 de julio de 2024**, inclusive.

QUINTO: INDICAR, en cuanto a la destrucción del objeto incautado es competencia de la Policía Nacional de Colombia conforme lo estatuye el artículo 192 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: ADVERTIR, a(l)(la) infractor(a) respecto a la **reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia** conforme a lo esgrimido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, que adicionó el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, específicamente en el literal j. del artículo 25 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, el cual fue corregido por yerros de redacción y del consecutivo de los literales del presente artículo 47 de la ley 2197 de 2022, al indicar: *"j. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)"*; concordante con el artículo 212 del CNSCC.

SÉPTIMO: Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, prestará mérito ejecutivo, y si estas no hubieren sido pagadas dentro de los noventa (90) días siguientes a su imposición, se remitirá a la entidad competente para su cobro persuasivo según el inciso final del artículo 10° del Decreto 442 de 2018, concordante con el literal b) del artículo 10° del Decreto 289 de 2021 y el numeral 6° del "Manual de Cobro de Administrativo Coactivo – Etapa Persuasiva" de 2019, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

OCTAVO: CONMINAR al presunto(a) infractor(a) señor(a) **EDUARD FELIPE OCHOA VILLARREAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1001272674, al acatamiento de las medidas correctivas impuestas por este despacho, toda vez que al desacatar, sustraer u omitir su cumplimiento, incurrirá en conducta punible por "**Fraude a resolución judicial o administrativa de policía**" conforme lo establece el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 concordante con el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011.

NOVENO: Proceder a NOTIFICAR POR ESTADO, en la cartelera del despacho de la secretaría y/o normograma de la página web destinado para tal fin por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro del término de un (1) día hábil, conforme al artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 denominado Código General del Proceso (CGP) y acorde con los literales a) y e) del artículo 25 del Decreto 207 del 8 de febrero de 2022, que corrigió el yerro de redacción y del consecutivo de los

literales del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 que adicionó el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, de lo cual dejará constancia el secretario del despacho de la fijación y desfijación de la notificación por ESTADO, en el(los) expediente(s) policivo(s).

DÉCIMO: Una vez vencido el plazo anterior, el(la) infractor(a) tiene un término de tres (3) días hábiles para la interposición del recurso de **REPOSICIÓN**, ante el mismo funcionario y/o el de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico acorde con el numeral 4° del artículo 223 del CNSCC y la nota del numeral 11° del formato GET-IVC-P056 adoptado por la entidad denominado: "Procedimiento para imposición de multa general señalada en comparendo de Policía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2197 de 2022", los cuales deberán solicitarse, concederse y sustentarse dentro de la misma audiencia, el recurso de apelación se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia debiéndose remitir al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, acorde con el numeral 4° del artículo 223 del CNSCC, concordante con el numeral 4° del artículo 2° y el artículo 12 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, donde fue adicionado el literal (y.) al artículo 5° del Acuerdo 637 de 2016 y el artículo 2°del Decreto Distrital 274 del 16 de mayo de 2019, que modificó el literal l) y adicionó el literal m) del artículo 28 del Decreto Distrital 413 de 2016.

UNDÉCIMO: Procédase a realizar el seguimiento y reporte en el Aplicativo para el Registro del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ARCO) y el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)".

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Bogotá D.C., el 05 de enero de 2024, se fija la presente **notificación por estado** en un lugar visible de la cartelera de la secretaría de la Inspección D-55 de la entidad y/o normograma, con el fin de surtir notificación del **Auto de Decisión de Proceso Verbal Abreviado** del día 04 de enero de 2024 dentro del **Proceso Verbal Abreviado** (PVA) de policía del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, adicionado al artículo 223A de la Ley 1801 del 2016, corregida por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022, radicado N°. 11-001-6-2022-401702, del(la) presunto(a) infractor(a) **EDUARD FELIPE OCHOA VILLARREAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1001272674, respecto al expediente de la referencia, para dar cumplimiento al mandato del artículo 295 del CGP, por no haber sido posible la notificación personal, hoy 05 de enero de 2024, siendo las 6:00:00 AM.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La presente **notificación por estado** después de permanecer fijado por espacio de un (1) día hábil, tal como lo establece el artículo 295 del CGP, se desfija hoy 05 de enero de 2024, siendo las 9:00:00 PM.

La presente **notificación por estado** permaneció fijada en un lugar visible de la cartelera de la secretaría de la Inspección D-55 de la entidad y/o normograma, por el **término de un (1) día hábil** y una vez vencido se desfija el día 05 de enero de 2024.

Para constancia de lo anterior, se expide la presente en la fecha anteriormente señalada.

Jeimy Montenegro

JEIMY PAOLA MONTENEGRO NARANJO
Auxiliar Administrativo
Inspección de Policía Urbano D-55

Proyectó y aprobó: Herbert Giobán Melón Velásquez – Inspector de Policía Urbano
Revisó: Jeimy Paola Montenegro Naranjo – Auxiliar Administrativo